

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 266-2018-OS/DSE/STE

Lima, 07 de diciembre del 2018

<p>Expediente N°: ECT-2018-058 SIGED: 201800186845 Procedimiento: Exoneración de compensaciones por interrupción programada Asunto: Evaluación de Desistimiento Solicitante: LUZ DEL SUR S.A.A. Fecha de interrupción programada: 27 de noviembre de 2018 CODOSI: 401450</p>

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento N° DICSET-088-2018, recibido el 8 de noviembre de 2018, LUZ DEL SUR S.A.A. (en adelante, LUZ DEL SUR) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el día 27 de noviembre de 2018 (desde las 3:00 horas hasta las 15:00 horas), para realizar actividades relacionadas al proyecto "Incremento de la capacidad de transformación AT/MT en la S.E.T. Bujama mediante el cambio del transformador de potencia TR-2 en 60/22.9/10 kV de 25/25/25 MVA por otro de 40/30/20 MVA (rotación)".
- 1.2 A través de la Resolución N° 242-2018-OS/DSE/STE, emitida el 15 de noviembre de 2018 y notificada el 16 de noviembre de 2018 a las 12:06 a.m., se declaró fundada la solicitud de exoneración de compensaciones presentada por LUZ DEL SUR.
- 1.3 Mediante el documento N° DICSET-095-2018, recibido el 23 de noviembre de 2018 a las 3:41 p.m., LUZ DEL SUR solicitó a Osinergmin aceptar el desistimiento de su solicitud presentada, así como que se disponga el archivo del expediente.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, conforme con el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.
- 2.3 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de

Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.

2.4 De igual modo, el numeral 4.8 del Procedimiento establece que:

“La Concesionaria podrá suspender los trabajos o modificar la naturaleza y/o características de las actividades, debiendo para ello efectuar la respectiva comunicación al OSINERGMIN en cualquier momento antes de que se notifique la resolución que emita la Gerencia de Fiscalización Eléctrica. La suspensión de los trabajos equivale al desistimiento del Procedimiento. En estos casos, quedará sin efecto la solicitud original (...)”

2.5 Como se desprende del numeral precedente, el desistimiento o la suspensión de los trabajos programados proceden, únicamente, cuando estas situaciones son comunicadas antes de que Osinergmin notifique la resolución respectiva¹. Sin embargo, en el presente caso, como se puede observar en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes, LUZ DEL SUR comunicó a Osinergmin su desistimiento, y solicitó que éste sea aceptado, con posterioridad al momento en que este Organismo notificó la Resolución N° 242-2018-OS/DSE/STE.

2.6 En ese sentido, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.8 del Procedimiento y de acuerdo con el análisis efectuado en los párrafos precedentes, corresponde desestimar el desistimiento efectuado por LUZ DEL SUR.

2.7 Sin perjuicio de lo previamente señalado, cabe precisar que, corresponde que LUZ DEL SUR presente una nueva solicitud de exoneración de compensaciones que pudiera corresponder por la interrupción del suministro eléctrico para realizar trabajos asociados al proyecto “Incremento de la capacidad de transformación AT/MT en la S.E.T. Bujama mediante el cambio del transformador de potencia TR-2 en 60/22.9/10 kV de 25/25/25 MVA por otro de 40/30/20 MVA (rotación).”

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - **DESESTIMAR** el desistimiento presentado por LUZ DEL SUR S.A.A. mediante el documento N° DICSET-095-2018.

«image:osifirma»

Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica

¹ Si bien el Procedimiento hace referencia a la resolución emitida por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, el órgano competente para resolver las solicitudes de exoneración de compensaciones por interrupciones programadas es el Jefe de Transmisión Eléctrica.